

yor de pañuelos para señora y caballero, teniendo sus almacenes en la calle Broadway num. 935 de Nueva-York, y dichos Sres. desde hace algunos años están intentando la introducción y venta en su país de pañuelos bordados procedentes de la manufactura del exponente, teniendo la impresión de que lograría el infrascripto una importantísima exportación a los Estados Unidos de artículos de su manufactura, por ser el estilo mallorquin y los bordados de este país muy apreciados en aquel mercado, siempre que los precios pudieran competir con los de otros mercados productores del extranjero.

B. Los pañuelos bordados que adquirieran los Sres. Heiss, Brus y C.ª en Europa, deben ser confeccionados precisamente con las telas de hilo especiales que ellos mismos suministran y de que no existe producción en España; cuyas telas proceden principalmente de Irlanda y son de las llamadas linen cambrige, siendo imposible adquirir aquí telas parecidas cuyos precios puedan competir al ser exportadas la manufactura, pues regularmente los tejidos similares que puedan hallarse en España son de procedencia inglesa o francesa. Teniendo en cuenta que la entrada en el país de tales tejidos está afectada a un gravamen por derechos de Aduana de 11'40 pesetas oro el kilogramo, ello representa un sobrepeso de 1'35 pesetas por docena de pañuelos. Este recargo, que en determinadas cantidades representa un recargo del 20 al 25 por ciento sobre el coste de la confección, no puede competir con el de igual calidad que importan de Suiza los mercados americanos, debido a que los manufactureros suizos de los artículos de que se trata, disfrutan de una concesión especial que les ha otorgado su Gobierno, en virtud de la que se admiten temporalmente sin gravamen todas las telas procedentes de otros países que entren allí para ser manufacturadas y reexportadas, obteniendo así un gran desarrollo estas industrias y facilitándose trabajo a sus obreros.

C. Teniendo experimentado que sin el gravamen que por derechos de Aduana pesa hoy sobre tales tejidos, impidiendo que sean aquí manufacturados, sería dable competir con ventaja con los otros mercados productores, ya que nuestra labor es preferida en igualdad de precios a sus similares, no cabe duda que de imitar las disposiciones protectoras del Gobierno de Suiza antes citadas, se proporcionaría trabajo a centenares de obreros y sería una fuente de riqueza para el país. Para fundar el exponente su pretensión en el sentido indicado, no hace falta recurrir a los Gobiernos extranjeros, pues existen precedentes en España de concesiones análogas muy atinadamente concedidas; la R. O. de 14 de Junio de 1902 concedió a la Casa Hijos de Fernando Serrat y Pon, de Barcelona, la admisión temporal de las hilazas de lino para la fabricación de tejidos con destino a la exportación, y la R. O. de 2 de Agosto del mismo año otorgó una concesión semejante a D. Pedro Castañé, también de Barcelona; estableciendo como es consiguiente las disposiciones y requisitos especiales a que debía sujetarse el régimen de admisión temporal concedido, para dejar garantidos los derechos del Tesoro y de la industria nacional.

Por todo lo expuesto, suplica a V. E. tenga a bien otorgar al infrascripto la concesión necesaria para que pueda recibir con exención de derechos de Aduanas y bajo el régimen de exención temporal las telas de hilo especiales que se emplean en la manufactura y bordado de pañuelos con destino a la exportación, pudiendo concretarse si se quiere al otorgar la exención temporal por seis meses de las telas de Irlanda que envían los Señores Heiss, Brus y C.ª, consignadas a nombre del exponente para que puedan ser convertidas en pañuelos de señora bordados a mano y remitidos a dichos Señores en Nueva York.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palma de Mallorca 9 de Enero de 1924.

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 7 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

En el día de hoy se recibe en esta Jefatura, la siguiente comunicación:

«Como aclaración y complemento del R. D. de 23 de Diciembre último, sobre el que parece haberse suscitado alguna duda acerca de si los mineros están en la obligación de seguir depositando cinco céntimos de peseta por tonelada de carbón producida para la que se solicita prima del Estado.

«Esta Dirección General de Minas e Industrias Metalúrgicas comunica a V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL que los mineros están exentos de efectuar dicho depósito para todas las solicitudes que correspondan a carbón producido a partir de primero de Enero de 1924. Las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto pueden reclamarse por los interesados al Negociado 4.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.—El Director General, J. R. Valiente.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que en la misma se ordena y para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palma 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 668

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda por telegrama del día 8 del actual, me dice que el Real decreto relativo al próximo presupuesto que publica la Gaceta de dicho día, no significa detención ni debe producir paralización en la labor referente relativa a la formación y aprobación de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1924 a 25 y por tanto deberán imprimirse en tales trabajos la mayor actividad.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrán lo conveniente para que los documentos cobratorios, cuya formación les corresponde, sean ultimados y remitidos a esta Administración de Contribuciones, dentro de los plazos reglamentarios, en evitación de las responsabilidades, que en caso contrario me vería obligado a exigir.

Palma a 10 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Núm. 673

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de desarrollo y dirección de ingresos

Acordado el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Puerta de San Antonio», durante los años 1924-25, 1925-26, 1926 a 27, cuyo expediente original queda, desde ahora, de manifiesto en dicho Negociado, se adjudicará mediante pública subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día treinta y uno del corriente mes, a la hora once, presidiendo la Mesa el Alcalde, con la concurrencia de un Concejal designado por la propia Corporación contratante y dará fe del acto el suscrito Secretario, bajo el tipo en alza, de cinco mil pesetas iguales

ajustándose las proposiciones a este modelo.

En papel de la clase octava (una peseta)

Don (Nombres y los dos apellidos).... vecino de.... con domicilio en.... provisto de cédula personal de.... clase, n.º... que acompaña, expedida el día.... con capacidad para contratar, enterado del anuncio, pliego de condiciones y tarifa bajo los cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de lo que fué Puerta de San Antonio de dicha ciudad para durante los años 1924-25, 1925-26, y 1926-27, me obligo a tomar el expresado arriendo, satisfaciendo al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) anuales.

(Lugar y fecha en letras)
(Firma entera)

Se presentarán los pliegos de proposición en el día, hora y lugar expresados, durante los treinta minutos que señalará la presidencia, a la que se entregarán bajo sobres cerrados, en cuyo anverso se continuará: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio Puerta de San Antonio», conteniendo, además de la proposición, el resguardo del depósito provisional, en cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y la cédula del licitador.

La fianza definitiva será el diez por ciento del precio anual del remate, que se constituirá durante los diez días siguientes a la notificación de haberse adjudicado definitivamente la subasta.

El canon anual, data la índole del arbitrio y para mejor asegurar su percepción, se satisfará íntegro, dentro de los tres primeros días de cada año, y la primera anualidad, durante los tres días que sigan al de la adjudicación definitiva, y consiguiente notificación, percibiendo, pero, el contratista lo que desde el primero de Abril próximo venidero, tuviera cobrado el Ayuntamiento por administración.

Los poderes que acaso se utilicen, podrán ser bastanteados por cualquier Letrado de este Ilustre Colegio, conforme acuerdo de este Ayuntamiento de trece de Julio de 1900.

Se previene especialmente—y es condición nueva, contenida en el apartado último del artículo 9.º de la vigente Instrucción para contratos provinciales y municipales—que para el caso en que dos o más proposiciones iguales, dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, entre los autores de aquellas, durante el término de quince minutos, y que si terminado dicho tiempo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Esta subasta se entenderá regida por lo consignado en este anuncio, por todas las prescripciones aplicables de la citada Instrucción y de la tarifa actual y sujeta, por lo demás, al pliego de condiciones que sirvió para el último arriendo que tuvo concertado este Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 8256, correspondiente al veintidos de Noviembre de 1919.

Se hace constar que el plazo de publicidad a que se refiere el artículo 29 de la repetida Instrucción, transcurrido sin haberse formulado reclamación alguna.

Casas Consistoriales de Palma a once de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde-Presidente, Francisco Salas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio Rosselló.

Núms. 389 y 657

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ordenanzas que han de servir de base para la imposición y exacción del repartimiento general sustitutivo, de consumos correspondiente al ejercicio de 1924 a 1925 a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 las cuales quedaron formadas y aprobadas por la Junta municipal de asociados en 31 Enero 1924 en la forma que expresa a continuación,

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de utilidades sujetadas a contribuir, con arreglo a los artículos 28, 32, 36, y 38, del citado R. D. se hará con relación al día 1.º de Abril de este año si deben ser gravadas por la parte Personal como por la Real del Reparto, o ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día 1.º del mes desde que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes Reglas:

a) No existiendo en este término municipal el avance catastral arreglado a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posee por sus rentas o productos, así como todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el Artículo 64 especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o su inexactitud será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigados conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Las declaraciones que deberán presentarse por separado deberá contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la parte Real pero no la Personal del Repartimiento no estarán obligados a prestar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto por simple multiplicación de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos, así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades los bienes que usufructuen.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del Repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta declaración o su inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 al

ser inferiores del 10 por 100 de las cuotas respectivas.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existente en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, a la labor 100 pesetas, a la cría 100 id.

Cabeza de ganado caballar, a la labor 100 pesetas, a la cría 100 idem.

Cabeza de ganado mular, a la labor 100 pesetas.

Cabeza de ganado asnal, a la labor 50 pesetas, a la cría 75 id.

Cabeza de ganado lanar, a la cría 15 pesetas.

Cabeza de ganado cabrío, a la cría 12 pesetas.

Cabeza de ganado de corda, a la cría 25 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará, en este término municipal, en la forma siguiente:

Obras del ramo industrial.—Tipo medio de jornal; 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 870 pesetas.

Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y otras construcciones.

Maestros: tipo medio de jornal, 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 870 pesetas.

Oficiales: Tipo medio de jornal, 2'25 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 752'50 pesetas.

Peones: Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 580 pesetas.

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 270.—Haber anual, 540 pesetas.

Artículo 7.º La Junta Municipal está facultada a los efectos de evaluar de las cantidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal para acudir a la fijación, de aquellas a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en mas de un quinto de importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes. En estos casos el evaluo se sujetará al artículo 63 del R. D. de 11 de septiembre de 1918 y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles pesetas 20'00 de renta por cada asiento del mismo excluido el conductor, por cada caballo de silla pesetas 10 de renta, carruajes de lujo movidos por fuerza animal pesetas 20 de renta por cada asiento, excluido el del conductor.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de 600 pesetas.

Artículo 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no se siga de fraude, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuota de cada parte, del reparto.

Artículo 10. Se cargaran los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. (Artículo 26, letra G.)

Artículo 11. La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días del segundo mes que el Ayuntamiento señale incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos, en la forma que estime más oportuna y conveniente.

Artículo 12. En las listas de contribuyentes se continuará sólo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Artículo 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a hacer llegar a manos de los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados, y devolverlos con las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenados. También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la Parte Real del Repartimiento o inspecciones por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta. (Artículo 103)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los vocales natos de la comisión de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte Real: D. Francisco Orfila Orfila, D. Rafael Sintés Coll, D. Juan Mercada Pons y D. José Olives Pons.

De la parte Personal: Parroquia única.—Don Pedro Rosselló Villalonga, cura párroco; Don Antonio Sintés Carreras, D. Juan Sintés Sintés y D. Jaime Salas Pons.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, rectamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta alcaldía.

San Lluís 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Sintés.

Núm. 505

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta municipalidad, y el padrón de edificios y solares de este término, formados ambos para el próximo venidero ejercicio económico de 1924-25; se hallaran expuestos al público para efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 25 Febrero de 1924.—El Alcalde-presidente, Antonio Oursach.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Las subastas de los arbitrios municipales para el año próximo 1924-25, Romana, Matadero y Corral, con arreglo a los pliegos de condiciones, que estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, a contar del día que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, se efectuarán el día 22 del próximo mes de Marzo a las diez y media, y once y media respectivamente.

Alcudia 27 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 540

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Terminado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa y su término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25; permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 541

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial las Listas cobratorias de los edificios y solares existentes en este término municipal, comprendidos en el Registro fiscal del mismo y que no se hallan xentes de tributación, para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 546

AYUNTAMIENTO DE PUGPUËNT

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1924 a 1925, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, y transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será a endida.

Pugpuñent 26 Febrero 1924.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 672

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna, contra la votación efectuada, por la designación de los Vocales electivos que en unión de los demás han de completar la Junta general del Repartimiento, cuyo resultado fué expuesto al público por el plazo de tres días el tres del actual. Se hace público que quedan definitivamente proclamados los señores siguientes:

Parte Real: Don Guillermo Ginard Martorell, Don Juan Vila Lunas, don Juan Martorell Bauzá y D. Julián Pujol Lladrés.

De la parte Personal: Don Antonio Crepi Homar, Don Juan Betsi Serra, D. Juan Oliver Palmer y D. Miguel Bordoy Marqués.

Pugpuñent 10 Marzo 1924.—El Presidente, Vicente Colomar.—El Presidente, Juan Beiti.

Núm. 549

ALCALDIA DE SANSELLAS

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones mediante las cuales han de celebrarse las subastas, para arrendar por todo el año económico de 1924 a 25, los arbitrios ordinarios denominados, puestos públicos, romana y corral común y Matadero de esta villa y los de igual clase del Lugar de Binial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación, a contar desde el día siguiente del presente anuncio en el B. O., pasado los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Sansellas 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Oepo.

Núm. 569

ALCALDIA DE MONTUIRI

Habiéndose presentado a esta Alcaldía una solicitud firmada por D. Pedro Juaneda Lozano pidiendo autorización para instalar un motor de benzina de 4 Cv. de fuerza en la fábrica de calzado que en esta villa tiene establecida D. Pedro M. Estrany en la casa n.º 12 de la calle del Molinar, por el presente anuncio se hace saber que los planos de dicha instalación estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pablo Simón.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminados los Repartos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria y urbana y la matrícula industrial y de comercio de esta villa para servicio del año 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en

la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que puedan examinarlos todos los contribuyentes de este término municipal.

Montuiri 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pablo Simón.—P. A. del A.—El Secretario, J. M. Llorens.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arrendar mediante subasta pública por todo el año económico de 1924-25, los arbitrios ordinarios sobre matadero, Puestos públicos, Pesas y Medidas, Corral común, Tablillas para carruajes, y servicio de Pozos Públicos, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pablo Simón.—P. A. del A.—El Secretario.—J. M. Llorens.

Núm. 571

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiéndose formada la matrícula de la Contribución Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles que empezarán a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 3 de Marzo 1924.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 600

Habiéndose terminados por esta Junta Pericial los repartos de contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1924 a 25 quedan expuestos al público a efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles que empezarán a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 5 Marzo 1924.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 591

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Sebastián Puigerver Jaume en solicitud de que se le sea concedida la oportuna autorización para instalar, en un edificio aislado, sito en el extremo norte del sufragáneo Llorito un motor de aceites pesados para aplicarlo a la molineta de granos y a la producción de luz y energía eléctrica, queda expuesto al público a efectos de reclamación el expediente que al efecto se tramita, por término de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 25 Febrero 1924.—E. Alcalde, Rafael Ferrerol.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 654

D. Nicolás Taberner, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Lluchmayor, Parroquia única.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del veinte y cuatro de Febrero último se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

D. Peuro Salvá Salvá, D. Bernardo Tomás Caldés y Don Sebastián Vidal Mut.

Mas se hace público que la constitución definitiva de esta Comisión tendrá lugar el día veinte del corriente a las 7 de la tarde.

En Lluchmayor a 8 de Marzo 1924.—El Presidente accidental, Nicolás Taberner.

D. Juan Mojer, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Luchmayor.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del diez y siete de Febrero último se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

D. Miguel Puig Salvá, Don Lorenzo Cirerol Pons, D. Gregorio Salvá Sancho y D. Bartolomé Salvá Miquel.

Mas se hace público que la continuación definitiva de esta Comisión tendrá lugar el día veinte del corriente a las 7 de la tarde.

En Luchmayor a 8 Marzo 1924.—El Presidente accidental, Juan Mojer.

D. Juan Cirer, Presidente de la Comisión Parte Personal del Municipio de Sansellas, Parroquia única.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las diez y seis del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Francisco Vich Marroig, diez y ocho votos.

D. Bartolomé Bennasar Liabrés, diez y ocho id.

D. Miguel Pujadas Colóm, diez y ocho id.

D. Juan Bennasar Cirer, diez y siete id.

D. Juan Mateu Vallés, quince id.

D. Miguel Pons Cirer, trece id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Francisco Vich Marroig, D. Bartolomé Bennasar Liabrés y D. Miguel Pujadas Colóm.

En Sansellas a 2 de Marzo de 1924.—El Presidente, Juan Cirer.

D. Gabriel Bibiloni, Presidente de la Comisión Parte Real del Municipio de Sansellas.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las diez y seis del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Jaime Mayrata Colón, diez y seis votos.

D. Sebastián Ramis Liabrés, diez y seis id.

D. Antonio Ferrer Munar, diez y seis id.

D. Antonio Ferragut Verd, quince id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Jaime Mayrata Colón, D. Sebastián Ramis Liabrés, D. Antonio Ferrer Munar y D. Antonio Ferragut Verd.

En Sansellas a 2 de Marzo de 1924.—El Presidente, Gabriel Bibiloni.

Don Jaime Mayol Arbona, Presidente de la Junta general del Reparto de la villa de Fornalutx.

Hago saber: Que la expresada junta, ha quedado constituida en el día de hoy en la forma siguiente:

Presidente: D. Jaime Mayol Arbona. —Vocales: Don Bartolomé Gamundi Marcús, D. Jorge Mayol Ballester y D. Juan Sastre Escalas.

Lo que se publica en cumplimiento de la R. O. de 7 de Enero último.

Fornalutx 1.º Marzo 1924.—El Presidente, Jaime Mayol.

Don José Vicens Ros, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento de la villa de Fornalutx:

Hago saber: Que dicha Comisión, ha quedado definitivamente constituida en el día de la fecha en la forma siguiente.

Vocales natos: Don José Vicens Ros, D. José Puig Barceló, D. Jorge Mayol Ballester y D. Antonio Bisbal Llaneras.

Vocales electos: D. Juan Albertí Mayol, D. Juan Mayol Busquets y D. Jaime Mayol Arbona.

Lo que se publica en cumplimiento de la R. O. de 7 de Enero último.

Fornalutx 1.º de Marzo de 1924.—El Presidente, José Vicens.

Don Bartolomé Gamundi Marcús, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento de la villa de Fornalutx.

Hago saber: Que dicha Comisión ha quedado definitivamente constituida en el día de la fecha en la forma siguiente:

Vocales natos: D. Bartolomé Gamundi Marcús, D. Lorenzo Mas Melquida, D. Juan Sastre Escalas y D. Bartolomé Sastre Colom.

Vocales electos: Luis Massanet Cervera, D. Bernardo Albertí Albertí y D. Miguel Busquets Ferrer.

Lo que se publica en cumplimiento de la R. O. de 7 de Enero último.

Fornalutx 1.º Marzo 1924.—El Presidente, Bartolomé Gamundi.

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca en auto de veintitres de Febrero próximo pasado, recado en el juicio ejecutivo promovido por D. Andrés Homar Simonet contra D. Antonio Colom y Orens de ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil quinientas pesetas, intereses de esta suma al cuatro por ciento anual vencidos y a vencer desde el veintiseis de Enero de mil novecientos veintitres, en méritos de la escritura pública de préstamo de fecha 22 de Octubre de 1903 autorizada por el Notario D. Alejandro Rosselló y Pastors, y costas causadas y a causar hasta la total solvencia. Por la presente se requiere al repetido D. Antonio Colom Orens para que abone las responsabilidades detalladas, haciéndole saber al propio tiempo que para asegurarias, se le han embargado las fincas especialmente hipotecadas y sus rentas o frutos, consistentes: en casa de planta baja y altos con corral y cinco vertientes, señalada con el número siete antes cinco de la calle Mayor; otra casa de planta baja, un piso y porche con todas sus demás dependencias, señalada con el número nueve de la propia calle Mayor; y otra casa sita en la calle de Establecedores señalada con el número seis, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la indicada escritura pública, radicando dichas tres fincas en la villa de Buñola. Además se cita de remate al indicado Sr. Colom para que dentro de nueve días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid pueda oponerse a la ejecución si le conviniere, pues en otro caso seguirá adelante sin más que decirle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Palma de Mallorca siete de Marzo mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sebastián Gaxá.

D. Gabriel Orfila Olives, Juez municipal de San Luis.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeñaba, dictada con los derechos de Arancel, y cuya vacante se proveerá por concurso de traslado con arreglo al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920. Los que deseen ocuparla y reúnan las condiciones exigidas por su desempeño, le solicitarán del señor Juez de primera Instancia de este partido judicial de Mahón, por conducto de este Municipal, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de 2,065 habitantes de hecho y de 2,088 de derecho.

Dado en San Luis a 5 Marzo de 1924.—El Juez Municipal, Gabriel Orfila.

CEDULA DE CITACION

EDICTO. El Señor Juez Municipal del distrito de la Catedral en auto de esta fecha, ha mandado citar a don Antonio Llull y Mir, soltero y maestro nacional que fué de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que el día 24 de los corrientes a las once comparezca en dicho Juzgado,

esto en la calle del Sol número 11 piso 2.º, a contestar la demanda contra él promovida por D. Miguel Rosselló y Cánaves en reclamación de mil pesetas. Se previene al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca 11 de Marzo de 1924.—El Secretario, Celso Velasco.

REQUISITORIA

Manuel Moya Terrasa, hijo de Enrique y de Ana, natural de Palma de Mallorca, provincia de Palma de Mallorca, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión mariner, su estatura un metro 595 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, averiguado últimamente en Ceuta como soldado del Tercio de Extranjeros, procesado por el delito de robo; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha en que se publique el presente, ante el Comandante de Infantería Juez permanente de la Comandancia General de Ceuta, Don Enrique López Urquiza en su domicilio oficial sita en Ceuta Paseo de Oron; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Ceuta a 28 de Noviembre de 1923.—El Comandante Juez Instructor, Enrique López Urquiza.

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1923

Table with columns: Activo, Pasivo, and various financial items like 'Material fijo y móvil', 'Capital', 'Obligaciones al portador', etc. Total balance shown as 23,862,005'41.

Palma 31 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Juan Marqués Lugi.—El Director gerente, Rafael Blanes Tolosa.